

///Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "[VÍCTIMA_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA" - BA-02405-F-2026 - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. [VÍCTIMA_1] con el patrocinio de solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto de su ex pareja, el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].- Según relata *"....siempre sufrí situaciones de violencia Verbal, Psicológica y Física, durante estos años de relación dado que [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] consume alcohol lo que hace que su agresiones se intensifiquen...hace 06 meses dio por finalizada la convivencia dejando que [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] se vaya a vivir en una casa que tiene atrás de su terreno para que no ande en la calle, pero debe aguantar el hostigamiento constante, los celos, las agresiones verbales de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] no puede salir a trabajar tranquila dado que este masculino la espía y en más de una oportunidad le ha manifestado que sabe sus horarios, y lugares donde frecuenta...en más de una oportunidad [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] le ha manifestado que se matara si ella hace algo,"*

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en fecha 23.09.26, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la adolescente involucrada, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con

jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. '[DENUNCIADO/ DENUNCIADA 1]' a la denunciante, Sra. [VÍCTIMA 1] y a la adolescente [FAMILIAR 1]; al domicilio familiar sito en [DIRECCION_1], aclárese que, toda vez que el denunciado vive en el mismo predio, la prohibición de acercamiento dispuesta será incumplida cuando cualquiera de las partes ingresare al hogar del otro, como así también en situaciones que impidan o compliquen el ingreso del otro hasta su vivienda, ambas ubicadas en el mismo terreno, a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

2) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, y solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

6) Líbrese oficio al establecimiento educativo correspondiente, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompañese copia de la misma.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 22.03.27-inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

8) Respecto al denunciado, Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula

en forma personal al interesado.-

9) Atento el estado de autos y las facultades conferidas por el art. 137 del CPF, dése intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario con habilitación de días y horas, a los fines que realice el informe previsto en el art. 21 inc. c) de la ley 3040 (t.o. por ley 4241) con evaluación de riesgo y sobre lo solicitado por la denunciante en su presentación BA-02405-F-2026-E0001 del día 18.09.26. A tales fines podrá convocar a los integrantes del grupo familiar, proponer estrategias de abordaje interinstitucional y coordinar con organismos del Poder Ejecutivo para el abordaje y seguimiento, así como promover acuerdos con ajuste a las limitaciones de las leyes específicas.-

A esos efectos, oficiarán de enlace con los organismos del Poder Ejecutivo que pudieran contribuir a la solución de la problemática y sugerir a la suscripta la adopción de las medidas que consideren pertinentes.-

Hágase saber que se ha procedido a efectuar la actividad correspondiente para el sorteo de ETI por parte de OTIF.-

10) A la presentación "TOMO INTERVENCION. CONTESTO VISTA.- (presentado el 23/09/2026 09:30:16)": Por contestada vista. Téngase presente la intervención asumida, lo manifestado y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber y estése a la presente providencia.-

11) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente a la denunciante conforme el art. 120 de CPCyC, al denunciado mediante cédula de notificación y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-